



REFERENCIA: 087583184002-**2015-00610**-00.

REFERENCIA: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

DEMANDANTE: LUZ JINETH CORREA BOCACHICA.

DEMANDADO: CAJERO Y/O PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-DRA DORIS PATARROYO PATARROYO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes de la apoderada judicial demandante en fecha 26/01/2022, para que se acepte la revocatoria del poder en los términos solicitados., Que se reconozca personería jurídica para actuar, que se expidan las copias auténticas de las actuaciones desde las sentencia hasta la última actuación que obre en el expediente, y que se indique el medio por el cual se enviaron los oficios a la demandada Colpensiones, en el cual se le notificó el auto de fecha 31 de mayo de 2021, y de no ser así, que se envíen los oficios pertinentes y se notifique el auto, tal como lo ordeno el despacho en su numeral 3 en el auto de la referencia, solicitudes que fueron reiterados los días 09 y 25 de marzo de la presente anualidad.

Sírvase Proveer. Junio 1 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, junio primero (1) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el expediente en el presente asunto, se encuentra pendiente resolver solicitudes formuladas por la Dra. CATHERINE MUÑOZ GUTIERREZ como vocera apoderada judicial demandante en fecha 26/01/2022, para que efectos que se acepte la revocatoria del poder en los términos solicitados, que se le reconozca personería jurídica para actuar, que se expidan las copias auténticas de las actuaciones desde las sentencia hasta la última actuación que obre en el expediente, y que se indique el medio por el cual se enviaron los oficios a la demandada Colpensiones, en el cual se le notificó el auto de fecha 31 de mayo de 2021, y de no ser así, que se envíen los oficios pertinentes y se notifique el auto, tal como lo ordeno el despacho en su numeral 3° en el auto de la referencia, solicitudes que fueron reiterados los días 09 y 25 de marzo de la presente anualidad.

Rexaminado lo solicitado, se tiene que la parte demandante señora LUZ JINETH CORREA BOCACHICA revoca el poder conferido al Dra. INES MARIA GARCIA GARIZALO, y designa como nueva apoderada judicial a la Dra. CATHERINE MUÑOZ GUTIERREZ.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

"El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

Por su parte, los artículos 2191 y 2189 del C.C. informan, en su orden que *"el mandatario puede revocar el mandato a su arbitrio"* y que, el mandato termina *"3. Por la revocación del mandante"*; lo que significa que es de la esencia del poder su revocabilidad.

Al revisar el memorial presentado por el extremo demandante, se observa que revoca el poder y designa a una nueva apoderada judicial. Por ello, se admitirá la revocatoria del poder.

Adicionalmente, con el fin de precaver una eventual falta disciplinaria para la nueva apoderada judicial, por aceptar el poder sin exigir que el anterior abogado a quien se le revocó el poder haya presentado el respectivo paz y salvo de honorarios, de conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007, se le requerirá aporte al proceso el correspondiente paz y salvo, teniendo en cuenta que no reposa documento alguno que así lo indique en el expediente.

Por otro lado, se observa que mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se ordenó: *"- OFICIAR al PAGADOR y/o CAJERO de COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en providencia de fecha noviembre 10 de 2015, informado mediante oficio No. 2990 de 2015, donde por concepto de cuotas alimentarias futuras a cargo del demandado y a favor de la demandante, se*



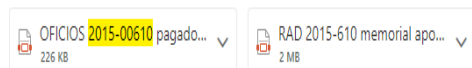
ordenó que se descontara la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$261.500). Lo anterior dado que la demandante se queja de no recibir los incrementos anuales con base en el SMLM que desde el 2015 hasta el 2021, debió hacersele a la cuota alimentaria descontada, recibiendo solo mensualmente la cantidad de \$277.190, cuando de acuerdo al aludido incremento anual en la actualidad la cuota ascendería a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$352.497,13), lo cual fue comunicado al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, mediante oficio N°. 1259-2021 de fecha 28 de junio de 2021, según la constancia que se muestra a continuación:

OFICIO RAD 2015-00610



Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Lun 28/06/2021 10:55



2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Adjunto archivo de la referencia OFICIO RAD 2015-00610 y memorial apoderado demandante.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

Sin embargo, dado que la apoderada judicial manifiesta que existe un incumplimiento en lo ordenado en precedencia, y en aras de que se cumplan las órdenes judiciales emitidas por este despacho, se requerirá a COLPENSIONES para que dé informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha auto de fecha 321 de mayo de 2021, y comunicado mediante oficio N°. 1259-2021 de fecha 28 de junio de 2021.

Por último, por secretaria se expedirá copia autenticada del presente proceso con radicación 087583184002-2015-00610-00, incidente de responsabilidad solidaria como el proceso ejecutivo de alimentos de la misma referencia, previo pago del arancel respectivo si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. - ADMÍTASE la revocación del poder conferido por la parte demandante a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZALO.
2. - RECONÓCESE personería a la Dra. CATHERINE MUÑOZ GUTIERREZ, identificada con C.C. N°. 1.129.580.746, y T.P. N°. 185.375 del C.S.J, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.
3. - REQUIÉRASE a la parte actora y a la nueva apoderada judicial, Dra. CATHERINE MUÑOZ GUTIERREZ, aporte el paz y salvo del apoderado al que le fue revocado el poder.
4. REQUERIR al cajero y/o pagador de COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2021, comunicado mediante oficio No. 1259-2021 de fecha 28 de junio de 2021, lo siguiente:

“- OFICIAR al PAGADOR y/o CAJERO de COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en providencia de fecha noviembre 10 de 2015, informado mediante oficio No. 2990 de 2015, donde por concepto de cuotas alimentarias futuras a cargo del demandado y a favor de la demandante, se ordenó que se descontara la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$261.500). Lo anterior dado que la demandante se queja de no recibir los incrementos anuales con base en el SMLM que desde el 2015 hasta el 2021, debió hacersele a la cuota alimentaria descontada, recibiendo solo mensualmente la cantidad de \$277.190, cuando de acuerdo al aludido incremento anual en la actualidad la cuota ascendería



a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$352.497,13). 2. Se le advierte al PAGADOR y/o CAJERO de COLPENSIONES, que la inobservancia de la orden comunicada hará incurrir al pagador en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales o las sanciones previstas en la ley.”

5. Por secretaria se expedirá copia autenticada del presente proceso con radicación 087583184002-2015-00610-00, incidente de responsabilidad solidaria como el proceso ejecutivo de alimentos de la misma referencia, previo pago del arancel respectivo, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04. (06)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ María Concepción Blanco Liñán
